



RESOLUCIÓN N° 05/2007

San Lorenzo, Campus Universitario, 24 de enero de 2007

VISTO y CONSIDERANDO:

- ❖ La propuesta de modificación del Anexo II del “Reglamento de Auxiliares de la Enseñanza y Auxiliares de Laboratorio”, presentada por el Señor Decano, Prof. Ing. Carlos H. Dellavedova.
- ❖ La Resolución N° 1008/2005 por la cual se aprueba el Anexo II del Reglamento Docente, que describe el “Reglamento de Auxiliares de Enseñanza y Auxiliares de Laboratorio de la FIUNA”.
- ❖ La Resolución del Consejo Directivo de la FIUNA en su sesión del 28 de noviembre de 2006, según consta en **Acta N° 1036/2006**.
- ❖ El Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Asunción.

EL DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN RESUELVE:

Art. 1º) Aprobar las modificaciones del **Reglamento de Designación de Auxiliares de Enseñanza y Auxiliares de Laboratorio de la FIUNA**.

Art. 2º) Implementar el nuevo Reglamento de Designación de Auxiliares de Enseñanza y Auxiliares de Laboratorio de la FIUNA, cuyas modificaciones fueron aprobadas en el Art. 1º de ésta Resolución, y que incorporadas al contexto general del mismo queda redactado de la siguiente forma:

ANEXO II DESIGNACION DEL AUXILIAR DE ENSEÑANZA Y DEL AUXILIAR DE LABORATORIO Disposiciones Generales

1. Es potestad de la FIUNA designar docentes como AUXILIARES DE ENSEÑANZA y AUXILIARES DE LABORATORIO, de acuerdo a las necesidades y modalidades de las asignaturas y la normativa vigente.
2. El Consejo Directivo nombrará los AUXILIARES DE ENSEÑANZA y AUXILIARES DE LABORATORIO y confirmará a los ya nombrados en los periodos anteriores, a propuesta del Decano, los que durarán en sus funciones un periodo académico.
3. Anualmente, durante la primera semana del mes de diciembre, para las asignaturas del primer ciclo académico y en la primera semana del mes de julio, para las asignaturas del segundo ciclo académico, los Jefes de Cátedra, o en ausencia de estos, aquel profesor de mayor escalafón, elevarán al Decano, una nota con el Vº. Bº. correspondiente de todos los profesores de la Cátedra, que contenga:
 - a) Nómina de Auxiliares de Enseñanza y Auxiliares de Laboratorios a ser confirmados como tales.
 - b) Las necesidades y vacancias de Auxiliares de Enseñanza y Auxiliares de Laboratorios en las respectivas Cátedras.



4. La Secretaria de la FIUNA, durante la segunda semana del mes de diciembre, y segunda semana de julio respectivamente, llamará a concurso interno, para Auxiliares de Enseñanza y Auxiliares de Laboratorio, en las Cátedras con necesidades y vacancias.
5. Los postulantes al concurso, deberán presentar en Secretaria de la FIUNA, los siguientes documentos:
 - a) Solicitud de Participación en el Concurso Interno.
 - b) Currículo Vitae en dos originales, (dos copias), donde deberá constar antecedentes académicos, laborales, aptitudes, así como toda la documentación que lo avale o sea solicitada por la FIUNA en la convocatoria previa.
 - c) Original del Certificado de Antecedentes expedido por la Policía Nacional.
 - d) Certificado de Nacimiento Original.
 - e) Fotocopia de Cédula de Identidad.
 - f) Recibo del Pago del arancel correspondiente.
6. La Secretaria de la FIUNA remitirá la nomina de concursantes a las Cátedras correspondientes, a fin de solicitar el parecer de los Jefes de Cátedras, que deberán en un plazo perentorio de dos días hábiles, a partir de la recepción de la documentación, elevar al Decano, nota mediante.
7. La nomina de Auxiliares de Enseñanza y Laboratorios a ser confirmada y/o nombrada será considerada por un tribunal examinador, constituido por el Decano y el Director de Carrera, cuando la asignatura corresponde al Ciclo Profesional de la Carrera y por el Decano y Director de Cursos Básicos cuando la asignatura corresponde al Ciclo Básico.
8. Este tribunal examinador, previo análisis del rendimiento académico de los nominados por primera vez, y del informe del desempeño de los que deban ser confirmados, elevará su dictamen al Consejo Directivo, para el nombramiento y confirmación correspondientes. EL informe de desempeño de los Auxiliares nombrados, deberá estar avalado por el Director de la Carrera o el Director de Cursos Básicos, según corresponda.
9. Los nominados deberán ser egresados universitarios y/o alumnos de la Universidad Nacional de Asunción.
10. Los AUXILIARES DE ENSEÑANZA y AUXILIARES DE LABORATORIO, quedan sometidos al reglamento docente.
11. La remuneración será conforme a la disponibilidad presupuestaria y se hará efectiva por un periodo académico. El nominado podrá ser designado como Auxiliar Ad-Honoren. Para los AUXILIARES DE ENSEÑANZA nombrados en una asignatura, se considera que la atención a alumnos, asistencia a reuniones, asistencia y colaboración en la corrección de exámenes son parte integrante de la docencia, por lo que están incluidas en la modalidad de contratación o nombramiento.



12. La FIUNA podrá contar con los servicios de un AUXILIAR DE ENSEÑANZA o AUXILIAR DE LABORATORIO bajo los términos de un contrato, debiendo para el efecto el postulante presentar todas las documentaciones legales exigidas.
13. El AUXILIAR DE ENSEÑANZA no podrá desempeñarse como tal en más de dos Cátedras en un mismo periodo lectivo.
14. El Jefe de Cátedra supervisará las actividades del AUXILIAR DE ENSEÑANZA o AUXILIAR DE LABORATORIO, y deberá:
 - a) Organizar y dirigir las actividades que realice el AUXILIAR DE ENSEÑANZA, conforme al Plan de Trabajo establecido para la cátedra.
 - b) Organizar y dirigir las actividades que realice el AUXILIAR DE LABORATORIO, conforme al Plan de Trabajo y la Guía Laboratorial establecidos para la cátedra.
 - c) Informar por escrito al Director de Carrera dentro de los quince (15) días siguientes al término del periodo académico, sobre las actividades cumplidas por el AUXILIAR DE ENSEÑANZA o AUXILIAR DE LABORATORIO, y emitir opinión sobre su desempeño.
 - d) Verificar que el Auxiliar designado cumpla con los deberes y obligaciones derivados de este reglamento, así como del cumplimiento del calendario de clases con la asignación de horas que le corresponda suficientemente. De la misma forma el auxiliar deberá acatar en todo momento las directrices institucionales vigentes en la FIUNA.
15. El AUXILIAR DE ENSEÑANZA o AUXILIAR DE LABORATORIO podrá ser removido del cargo durante el año lectivo por causas debidamente justificadas que surjan de un sumario a pedido del Departamento Académico, por:
 - a) Incumplimiento con las funciones u obligaciones inherentes al cargo.
 - b) Sanción disciplinaria en la FIUNA posterior al nombramiento.
16. Los casos no previstos en las presentes Normas, serán resueltos por el Consejo Directivo de la FIUNA a propuesta del Decano.
17. Las actividades del AUXILIAR DE ENSEÑANZA serán definidas por la Cátedra, de acuerdo a sus necesidades, y podrán incluir, entre otras:
 - a) Conducir trabajos prácticos o de campo.
 - b) Asesorar a los grupos de alumnos que les sean asignados.
 - c) Controlar, según indicaciones del profesor, las actividades de los estudiantes y los trabajos presentados por éstos.
 - d) Participar con el profesor en la preparación de prácticas y problemas relativos a la asignatura, así como en la presentación y distribución del material de clase.
 - e) Apoyar toda actividad del área docente correspondiente, de acuerdo a la naturaleza de la labor a realizar.
 - f) Otras actividades que le sean asignadas de conformidad con el perfil del cargo.
18. El perfil del cargo del AUXILIAR DE LABORATORIO será definido por la Cátedra y el Laboratorio, de acuerdo a sus necesidades, podrán incluir, entre otras:
 - a) Conducir las prácticas laboratoriales.



- b) Asesorar a los grupos de alumnos que les sean asignados.
- c) Controlar, según indicaciones del Profesor o Jefe de Laboratorio, las actividades de los estudiantes y los trabajos presentados por éstos.

De los Requisitos

1. Los postulantes para ser nominados, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) No estar incurso en sanciones disciplinarias.
 - b) Ser egresado universitario, en áreas del conocimiento afines a la carrera y/o cátedra en concurso o alumno de la Universidad Nacional de Asunción.
 - c) Podrán ser nombrados como AUXILIARES DE ENSEÑANZA y AUXILIARES DE LABORATORIO, a juicio y con la aprobación del Consejo Directivo de la FIUNA, técnicos o quienes no posean títulos universitarios, cuando lo requiera la naturaleza de la asignatura o de los trabajos a ser realizados, y su función será de apoyo a la tarea docente.
 - d) Tener una disponibilidad de por lo menos 4 horas semanales, para el cumplimiento de funciones.
 - e) Cumplir con requisitos específicos que se señalen para el cargo, según la naturaleza del mismo, conforme a lo establecido en la convocatoria a concurso.
 - f) Experiencia para el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo en concurso.
 - g) En el caso de alumnos de la UNA, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - Ser alumno regular del semestre inmediato superior al cual pertenece la asignatura en concurso.
 - Tener una calificación mínima cuatro (4) en la asignatura en concurso.

De la Confirmación en el cargo

1. Los nominados que fueren confirmados deberán presentar los siguientes documentos:
 - a) Currículo Vitae en dos originales, (dos copias), donde deberá constar antecedentes académicos, laborales, aptitudes, así como toda la documentación que lo avale o sea solicitada por la FIUNA en la convocatoria previa.
 - b) Original del Certificado de Antecedentes expedido por la Policía Nacional.
 - c) Certificado de Nacimiento Original, (para los nombrados por primera vez).
 - d) Recibo de Pago del Arancel correspondiente.

Art. 3º) Establecer la vigencia del presente reglamento, a partir del **01 de febrero de 2007**, de modo que pueda ser adecuadamente divulgado.

Art. 4º) Derogar la Resolución N° **1008/2005** por la cual se aprueba el Anexo II del Reglamento Docente, que describe el "Reglamento de Auxiliares de Enseñanza y Auxiliares de Laboratorio de la FIUNA".

Art. 5º) Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

Ing. Andrea Lourdes Fleitas
Secretaria

Prof. Ing. Carlos H. Dellavedova
Decano